Expediente: **298/05**
Carátula: **TIRONE ANA CRISTINA Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN S/ NULIDAD / REVOCACION**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **11/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -DEMANDADO
90000000000 - TIRONE, ANA CRISTINA-ACTOR
90000000000 - GARCIA, GERARDO MARIO-ACTOR
90000000000 - DIAZ DE CONTRERAS, CLARA E.-ACTOR
90000000000 - SUELDO, JORGE EDUARDO-ACTOR
90000000000 - CAMPOS, MIRTA ADA-ACTOR
90000000000 - AGUILERA, EDUARDO JORGE-ACTOR
20244094628 - GALLARDO DE CERDA, OLGA F.-POR DERECHO PROPIO
20244094628 - VALDEZ, JORGE HORACIO-POR DERECHO PROPIO

JUICIO:TIRONE ANA CRISTINA Y OTROS c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN s/ NULIDAD / REVOCACION.- EXPTE:298/05.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 298/05

H105021521193

H105021521193

JUICIO:TIRONE ANA CRISTINA Y OTROS c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN s/ NULIDAD / REVOCACION.- EXPTE:298/05.-

San Miguel de Tucumán, abril de 2024.

VISTO: el pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Jorge Horacio Valdez, por derecho propio; y

CONSIDERANDO:

I. Por presentación del 16/02/2024 el letrado Valdez solicitó se determinen sus estipendios profesionales por el proceso de ejecución de honorarios seguido en contra de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán. De las constancias de autos se desprende que al haber percibido el profesional los montos en concepto de honorarios e intereses y encontrándose cumplidas las dos etapas atinentes al proceso de ejecución, estamos en condición de acceder a la regulación de conformidad a lo normado por el artículo 44 de la Ley N° 5480.

De un repaso de las actuaciones pertinentes, se destaca que por sentencia N° 372 del 08/07/2022, el Tribunal reguló honorarios al letrado Jorge Valdez por su actuación en el proceso de ejecución de honorarios de la letrada Olga Gallardo de Cerda, y en el incidente de inconstitucionalidad suscitado en dicho procedimiento, en la suma total de $77.500. En base a ello, por presentación del 12/08/2022 inició el proceso de ejecución de sus estipendios, a la vez que planteó la inconstitucionalidad de las leyes de emergencia de la Provincia. Así, la Municipalidad de San Miguel de Tucumán fue intimada de pago y citada de remate a través del mandamiento N° 62 en fecha 21/08/2022.

Por resolución N° 102 del 27/02/2023 se declaró, para el presente caso, la inconstitucionalidad de la Ordenanza N° 4793/16 y de su Dcto. Reglamentario N° 4272/16, en cuanto se adhieren a la Ley N° 8851 y su reglamentación. Asimismo, se declaró de inoficioso el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la Ley N° 8228 y sus prórrogas. Finalmente, se ordenó llevar adelante la ejecución de honorarios seguida por el letrado Jorge Horacio Valdez en contra de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de $77.500 con más sus intereses (según tasa activa del BNA), gastos y costas. En lo que respecta a las costas procesales, por el proceso de ejecución e inconstitucionalidad de la Ordenanza N° 4793/16, se impusieron a la demandada; en tanto que por la declaración de inoficioso pronunciamiento no se impusieron costas, en atención al resultado arribado, a luz de que el letrado Valdez actuó por derecho propio y que no corresponde regular honorarios al apoderado de la demandada en virtud de las disposiciones del artículo 4 de la Ley N° 5480.

Una vez firme la sentencia de trance y remate, por providencias del 17/03/2023 y del 14/04/2023, respectivamente, se ordenaron el embargo y transferencia de fondos a favor del letrado Valdez.

Con posterioridad, por presentación del 25/09/2023 el profesional acompañó planilla de intereses por la suma de $44.381,02 calculada al 03/04/2023. Tal nómina fue aprobada por providencia del 25/10/2023, a la vez que en igual fecha se decretó la ampliación de embargo. Finalmente, por proveído del 24/11/2023 se ordenó la nueva transferencia de fondos a favor del profesional ejecutante.

II. Para determinar los estipendios que le corresponden al letrado Leandro Stok por el proceso de ejecución de honorarios seguido en contra de la Provincia de Tucumán, se tomará como base regulatoria el importe global de $121.881,02 que consiste en la sumatoria de $77.500 (monto objeto de la ejecución) y $44.381,02 (monto en concepto de planilla de intereses calculado al 03/04/2023 y aprobada en fecha 25/10/2023).

A su vez, en concordancia con lo prescripto por el artículo 39 de la Ley N° 5480, la suma en concepto de ejecución ($77.500) será actualizada desde el día posterior de la fecha de corte de la última planilla aprobada; es decir, desde el 04/04/2023 hasta la fecha de la presente resolución, conforme tasa activa del BNA, tal como lo indica la sentencia de trance y remate. Realizada la operación aritmética, se obtiene el importe de $86.702,17 en concepto de intereses por el período señalado, el que adicionado al valor de $208.583,19 da un total de que será empleado como base regulatoria.

Así es que sobre el quantum de $208.583,19 en virtud de lo dispuesto por el artículo 68 inciso 1) de la Ley N° 5480, se aplicarán los porcentajes que indica el artículo 38, correspondiendo para el

presente caso –sobre el coeficiente obtenido– calcular el 33%, teniendo en cuenta que la ejecutada no planteó excepciones. A su vez, se deberá añadir el 55% en razón de la intervención del letrado Valdez por derecho propio. Paralelamente, se valorará que se dio cumplimiento con las dos etapas atinentes a este proceso de ejecución, y se tendrá en cuenta la actuación del profesional, el éxito obtenido, el valor, el mérito y eficacia jurídica de los escritos presentados, como así también el resultado arribado (artículos 14, 15, 41 y 44 de la Ley Arancelaria Local).

III. Por su parte, para la justipreciación de los estipendios que corresponden al letrado Jorge Valdez por su actuación en el incidente de inconstitucionalidad de la Ordenanza N° 4793/16 (sentencia N° 102/23), que impuso las costas a la demandada, se tomarán como base regulatoria los emolumentos regulados en el proceso de ejecución de honorarios, el que a los efectos regulatorios, opera como proceso principal de este incidente. (Cfr. Brito-Cardoso de Jantzon, “Honorarios de Abogados y Procuradores”, Ediciones el Graduado, 1993, pág. 320).

Sobre dicha base, se aplicará un porcentaje previsto en el artículo 59 de la Ley N° 5480 y se tendrán en cuenta las pautas de valoración del mérito de la actividad profesional contenidas en el artículo 15 de la norma local. Se considerará, a su vez, tanto la vinculación de la incidencia con el proceso de ejecución, como la relevancia jurídica de los planteos, ello a fin de estimar una suma equitativa.

En último término, cabe señalar que, al estar reconocido y comprendido el doble carácter en la regulación del proceso de ejecución, no corresponde aplicar nuevamente el artículo 14 de la ley de honorarios, según doctrina legal de la CSJT en sentencia N° 9 del 07/02/1997, ratificada por sentencia N° 454 del 02/05/2016, y receptada en resolución N° 125/17, por este Tribunal.

IV. Finalmente, cabe señalar que la garantía de honorarios mínimos, equivalente al importe de una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación (cfr. art. 38 in fine, Ley N° 5480), ya fue satisfecha oportunamente en el auto N° 372/22, y tratándose ésta de una garantía única que no se reitera separadamente en cada una de las actuaciones coligadas en este proceso, no corresponde su aplicación en el presente pronunciamiento.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado JORGE HORACIO VALDEZ, por su actuación, por derecho propio, en el proceso de ejecución de honorarios seguido en contra de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, en la suma de P**ESOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS ($21.400);** y por su actuación, en igual carácter, en el incidente de inconstitucionalidad de la Ordenanza N° 4793/16 (sentencia N° 102/23), con costas a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, en la suma de **PESOS TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ ($3.210).**

HÁGASE SABER

María Felicitas Masaguer Ana María José Nazur

Ante mí: María Laura García Lizárraga.

Actuación firmada en fecha 10/04/2024

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

